

## Inteligencia artificial y su impacto en los derechos humanos

### *Artificial intelligence and its impact on human rights*

Autores:

Juan Manuel Ávila Silva<sup>1</sup>

Fenyase Yushue Castrejón Castro<sup>2</sup>

Omar García Rodríguez<sup>3</sup>

### RESUMEN

La relación entre inteligencia artificial y derechos humanos es un tema central en las problemáticas sobre la ética y el impacto de la tecnología en la sociedad hoy en día, por lo que surgen desafíos significativos que se relacionan con la protección de los derechos humanos, ya que el uso inadecuado de la inteligencia artificial o no regulado puede generar discriminación, exclusión y vulneración de los mismos, dicho esto, el objetivo de este artículo es conocer como la inteligencia artificial se ha desarrollado en relación a los derechos humanos y que impacto ha surgido a causa de esta nueva herramienta digital, así utilizando el método de análisis se conoce la relación de la IA con los derechos humanos, una de las principales conclusiones de este trabajo es que se hace necesario que se garantice el uso ético y responsable de la IA, a través de marcos regulatorios para proteger los derechos humanos.

**Palabras clave:** Derechos humanos, inteligencia artificial

### ABSTRAC

The relationship between artificial intelligence and human rights is a central issue in the problems of ethics and the impact of technology in society today, so significant challenges arise that are related to the protection of human rights, since the inappropriate or unregulated use of artificial intelligence can generate discrimination, exclusion and violation of them, that said, the objective of this article is to know how artificial intelligence has developed in relation to human rights and what impact has arisen because of this new digital tool, thus using the analysis method, the relationship of AI with human rights is known, one of the main conclusions of this work is that it is necessary to guarantee the ethical and responsible use of AI, through regulatory frameworks to protect human rights.

**Keywords:** Human rights, artificial intelligence

<sup>1</sup> Profesor-Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) de la Licenciatura y el Posgrado en Derecho programa inscrito en el SNP-CONAHCYT. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores nivel I, CONAHCYT México. Doctor en Derecho y Globalización. Estancia posdoctoral por la Universidad de Alicante, España, correo electrónico: juansilva@uagro.mx orcid 0000-0002-0518-0771

<sup>2</sup> Estudiante de la maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), programa inscrito en el SNP-CONAHCYT. Correo electrónico: 23500976@uagro.com <https://orcid.org/0009-0005-5039-3353>

<sup>3</sup> Estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), programa inscrito en el SNP-CONAHCYT. Correo electrónico: 07134884@uagro.com <https://orcid.org/0009-0005-5039-3353>

## INTRODUCCIÓN.

La Inteligencia Artificial es una herramienta poderosa en la que se optimizan procesos, detecta irregularidades y mejora la toma de decisiones en áreas donde se ven involucrados los derechos humanos.

Volker Türk de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declara que, *“Sabemos que la IA tiene el potencial de proporcionar enormes beneficios para la humanidad. Podría mejorar las previsiones estratégicas, democratizar el acceso al conocimiento, incrementar el ritmo de los avances científicos, y aumentar la capacidad para poder procesar enormes cantidades de información”*.<sup>4</sup>

De esta forma entendemos que, si la IA puede ofrecer un enorme potencial para avanzar con la implementación e innovación de los derechos humanos, su implementación debe ser cuidadosamente revisada y regulada para garantizar que no se convierta en una herramienta que logre crear desigualdades.

Es esencial que la IA vaya acompañada de marcos éticos y legales que promuevan su uso responsable, para que así, la IA no solo sea un motor de innovación, sino también un socio en la promoción y protección a los derechos humanos en un contexto global.

En ese sentido en el presente trabajo de investigación surge la siguiente pregunta ¿cuál es el impacto de la inteligencia artificial en los derechos humanos?

el objetivo de este artículo es conocer como la inteligencia artificial se ha desarrollado en relación a los derechos humanos y que impacto ha surgido a causa de esta nueva herramienta digital.

En ese sentido se analizaron temas como inteligencia artificial y los derechos humanos, la relación de la IA con los derechos humanos, derechos humanos y los

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos. 2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner>

retos de una regulación a la inteligencia artificial, se formularon las conclusiones correspondientes.

## II. Inteligencia artificial y los derechos humanos

La IA está adquiriendo un papel cada vez más demostrativo en nuestras vidas diarias, Caiafa, César Federico menciona que: *“La IA, ha dejado de ser una idea futurística para formar parte de nuestras vidas”*.<sup>5</sup>

Por lo que, como lo menciona el autor, dicha herramienta se ha integrado de tal manera que ahora la usamos para realizar diferentes tareas cotidianas que antes ni siquiera hubiéramos imaginado que podrían ser automatizadas, desde aplicaciones en el teléfono móvil que responde a comandos de voz, hasta sistemas que nos hacen recomendaciones al conducir.

De esta forma la IA se ha convertido en una herramienta que facilita muchas de nuestras actividades diarias, ahora bien, para empezar a profundizar en la comprensión de esta herramienta en palabras del autor Rouhiainen Lasee P., describe a esta IA como *“la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano”*.<sup>6</sup>

Este concepto parte y describe las bases fundamentales de la IA, especialmente al referirse al aprendizaje automático, ya que nos demuestra que la IA se adapta las tareas y que, a partir de esta capacidad, por iniciativa propia, toma una decisión y/o acción.

---

<sup>5</sup> Caiafa, César Federico; Lew, Sergio Eduardo *“¿Qué es la inteligencia artificial?”* IAR, Argentina, 2020, pp. 66-89. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/110093>

<sup>6</sup> Rouhiainen Lasee Petteri, *Inteligencia artificial, 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*, España, Editorial Planeta, S.A., 2018, p. 17. [https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros\\_contenido\\_extra/40/9308\\_Inteligencia\\_artificial.pdf](https://planetadelibrosec0.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/40/9308_Inteligencia_artificial.pdf)

Ahora bien, Casar Corredera comenta sobre la IA que, *“Etiquetamos con ese nombre al conjunto de métodos y aplicaciones capaces de generar contenidos (texto, imágenes, software o cualquier otra cosa) con características indistinguibles de las que produciría un ser humano”*.<sup>7</sup>

Esta afirmación nos muestra que la IA específicamente tiene la capacidad no solamente para realizar tareas automatizadas, sino que también para simular una creatividad o un razonamiento humano, en donde puede crear un nivel de detalle y realismo capaz de pasar desapercibido para el ser humano.

Por su parte instituciones europeas como el Parlamento Europeo ha señalado y *“se refiere a sistemas que muestran un comportamiento inteligente analizando su entorno y actuando –con cierto grado de autonomía- para alcanzar objetivos específicos”*.<sup>8</sup>

Por lo que podemos destacar que la IA exhibe un comportamiento de grado inteligente, en el que estudia su entorno y actuar con nivel de autonomía para llegar a un objetivo específico.

Es curioso como esta definición nos señala dos aspectos claves de la IA, una que es la capacidad de procesar información del entorno y la otra, su habilidad para tomar decisiones sin directa intervención humana, cumpliendo así una meta determinada.

## Derechos humanos

El destacado jurista Mario I. Álvarez Ledesma refiere que los derechos humanos son exigencias éticas de importancia esencial que se agregan a toda persona

---

<sup>7</sup>Casar Corredera, José Ramón, “Inteligencia artificial generativa”, *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, España, Vol.8, Núm. 3, 2023, PP. 475-489

<https://www.rade.es/imageslib/PUBLICACIONES/ARTICULOS/V8N3%20-%2001%20-%20ED%20-%20CASAR.pdf>

<sup>8</sup> Parlamento Europeo, “Artificial intelligence: How does it work, why does it matter, and what can we do about it?” Bruselas, 2020, p. 3. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/641547/EPRS\\_STU\(2020\)641547\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/641547/EPRS_STU(2020)641547_EN.pdf) Traducido del inglés: refers to systems that display intelligent behaviour by analysing their environment and taking action –with some degree of autonomy- to achieve specific goals

humana, sin excepción alguna, *“sustentadas en valores o principios como el de autonomía moral, dignidad humana y universalidad que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetro de justicia y legitimidad política”*.<sup>9</sup>

El autor refiere que los derechos humanos son fundamentales para toda persona, sin importar, sus creencias, lengua, color de piel y todas las organizaciones nacionales e internacionales deben de garantizar la dignidad moral, autonomía y universalidad de estos derechos.

Desde otra perspectiva los derechos humanos, se basan en la premisa de que todos los individuos son iguales en valor y dignidad, con el derecho a vivir sin ser discriminados o ser sometidos a abusos, por lo que:

*“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.<sup>10</sup>

Basándonos en este concepto, los derechos humanos son aplicables en todo el mundo, por lo que no pueden ser fragmentados ni jerarquizados.

La idea de que los derechos humanos son universales, significa que pertenecen a todos los seres humanos, en todas partes, sin importar el origen y no pueden ser negados ni suspendidos, lo que esto nos lleva a que son inherentes, tal y como lo

<sup>9</sup> Mario I. Álvarez Ledesma, “Derechos humanos (teoría general),” Revista URbe et IU, buenos Aires, Número 14, Invierno 2015, p 38. [urbe\\_14.indd \(urbeetius.org\)](#)

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia mundial de derechos humanos Viena, 14 a 25 de junio de 1993*, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g93/142/36/pdf/g9314236.pdf>

define la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

*“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.*<sup>11</sup>

Esto quiere decir que no se pueden fragmentar ni jerarquizar, de tal modo que no hay derechos más importantes que otros, por lo que se enfatiza en que dependen unos de otros, ya que una violación a un derecho, afecta el ejercicio de otro.

Es en este concepto donde se puede considerar que surge la esencia de los derechos humanos, tal y como lo define Carpizo *“la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona y nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de esos derechos”.*<sup>12</sup> Ya que enfatiza que nadie puede ser excluido en el acceso de estos derechos, garantizando la igualdad y la dignidad.

No obstante, Norberto Bobbio explica que, *“los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales”.*<sup>13</sup>

Los derechos humanos son considerados, derechos naturales, para que posteriormente se conviertan en universales, es decir que son reconocidos a nivel mundial.

Partiendo de esta idea, Bobbio se refiere a los derechos humanos como derechos naturales, ya que son superiores a cualquier legislación o gobierno,

---

<sup>11</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿“Qué son los derechos humanos?”, consultado el 24 de septiembre del 2024, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

<sup>12</sup> Jorge Carpizo, “Los derechos humanos; naturaleza, denominación y características”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, num. 25, julio-diciembre 2011, pp.1-27  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>

<sup>13</sup> Bobbio Norberto; Asís Roig, Rafael F. de Ásis (trad.), *El tiempo de los derechos*. Madrid, España, Sistema, 1991 p. 68  
<file:///C:/Users/docto/Downloads/EL TIEMPO DE LOS DERECHOS NORBERTO BOBBI.pdf>

demostrándonos así, que la coexistencia de los derechos humanos no depende de un sistema legal o de la autoridad del estado, ya que son considerados válidos en cualquier momento y lugar.

Ahora bien, algo que no debemos pasar por desapercibido es que, para complementar el significado de derechos humanos que propone el jurista italiano, es que los *“derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas producen”*.<sup>14</sup>

Es de esta manera que los derechos humanos tienen una gran vinculación y origen con el resultado de procesos históricos y luchas sociales. Pero para Luigi Ferrajoli, el concepto de derechos humanos va ligado profundamente a derechos fundamentales, por lo que explica que *“estos derechos son fundamentales no sólo dentro de los Estados en cuyas constituciones se encuentran formulados, son derechos supraestatales a los que los Estados están vinculados y subordinados también en el plano del derecho internacional existen derechos primarios y derechos secundarios”*.<sup>15</sup>

Ferrajoli sostiene que después del consentimiento de cartas y pactos internacionales sobre derechos humanos, son derechos fundamentales no sólo en el marco jurídico de los Estados, sino también en el contorno internacional, teniendo así una trascendencia en las fronteras nacionales y obligan a los Estados a respetarlos y garantizarlos, esto por su vinculación con el derecho internacional.

Además, Ferrajoli menciona que los derechos humanos son *“primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo conforme a la Constitución italiana, el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y*

<sup>14</sup> Bobbio Norberto; Asís Roig, Rafael F. de Ásis (trad.), *El tiempo de los derechos*. Madrid, España, Sistema, 1991 p. 70  
<file:///C:/Users/docto/Downloads/EL TIEMPO DE LOS DERECHOS NORBERTO BOBBI.pdf>

<sup>15</sup> Ferrajoli Luigi, Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2011, p. 40  
<file:///C:/Users/docto/Downloads/Luigi Ferrajoli Derechos y garantías La.pdf>

*procesales*".<sup>16</sup>

De esta forma entendemos que los derechos humanos se convierten en un estándar universal que los estados no solo deben observar, sino que, además, deben cumplir y respetar las normas o principios, en este caso establecidos en tratados de carácter internacional.

## **Automatización**

Al hablar de automatización, nos relatamos al uso de sistemas y tecnologías de IA para efectuar labores y conocimientos de manera involuntaria, sin necesidad de intervención humana constante.

Para definirlo de una mejor manera, la sistematización para Nava Agustín crea reseña al desempeño de tareas por parte de aparatos en lugar de ejecutores humanos para desarrollar la eficiencia y reducir la variabilidad, ya sea en términos siguientes *"sustituibilidad de los humanos por las máquinas para aumentar la eficiencia y reducir la variabilidad, ya sea en términos de la sustituibilidad de los humanos por las máquinas"*.<sup>17</sup>

Por lo que entendemos en palabras simples que es una realización de tareas por parte de las máquinas en lugar de los humanos, esto con la finalidad de aumentar la eficacia y precisar sus resultados.

Claramente encontramos una estrecha vinculación con la IA por lo que no suena descabellado hablar de máquinas autómatas.

Del mismo modo, recalcando lo que podría ser una afirmación concreta para el termino de automatización, explican Tiziano y bonini, *"Para Parasuraman et al., 2000, p. 287 automatización se refiere a la sustitución total o parcial de una función, previamente realizada por el ser humano, pudiendo variar el nivel de aplicación, es*

---

<sup>16</sup>Ferrajoli Luigi, Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2011, p. 40  
[file:///C:/Users/docto/Downloads/Luigi\\_Ferrajoli\\_Derechos\\_y\\_garantias\\_La.pdf](file:///C:/Users/docto/Downloads/Luigi_Ferrajoli_Derechos_y_garantias_La.pdf)

<sup>17</sup>Nava Agustín Nasplesa Federico Daniel, "Inteligencia artificial, automatización, reestructura capitalista y el futuro del trabajo: un estado de la cuestión" *Cuadernos de Economía Crítica*, España., Vol.6, núm.12, 2020, pp.93-114

*decir si el proceso es ligera o altamente automatizado”.*<sup>18</sup>

Con esto afirmamos, que la automatización se refiere al uso de procesos o sistemas que tomen trabajos o técnicas de manera inconsciente, sin una intervención de algún humano, donde la eficacia y su reducción de errores crean una mejora en la precisión y pueda así contribuir a una optimización en las tareas encomendadas.

### **III. La relación de la IA con los Derechos humanos**

A medida de que la IA se retorna en aumentos, tiene el potencial de intentar llegar a facilitar las actividades de la sociedad que hoy en día algunas de ellas ya no se pueden imaginar sin su uso.

No obstante a lo anterior, a partir de otra apariencia, el uso descomunal o sumisión de la IA, puede llevar a una incontable serie de apuros de grafía ético en su diligencia a los derechos humanos.

Es fundamental darle la importancia al tema en cuestión, considerando la necesidad de abordar los derechos que puedan verse afectados, así como puede generar un impacto positivo, de igual forma lo podría dañar, es por eso que debe establecerse un criterio que esté a favor del respeto y promueva los derechos humanos de los individuos.

La inteligencia artificial, ha sido un gran logro tecnológico que tiene su mayor auge en pleno siglo XXI, es un avance conjunto de lo científico y lo tecnológico que deben ir de la mano con el derecho ya que la IA también, para no vulnerar los derechos humanos de la ciudadanía, debe garantizar en todo momento la seguridad con sus respectivos datos personales.

Según autores como, Carolina Sánchez Vásquez y José Toro-Valencia explican que,

---

<sup>18</sup> Valdiviezo-Abad, Karen C., y Tiziano Bonini, “Automatización inteligente en la gestión de la comunicación”, en *Revista Latinoamericana de Comunicación*, vol. 12, núm. 3, 2019, pp. 169-196  
<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25464w/Automatizacion%20inteligente.pdf>

*“En este escenario, la inteligencia artificial desafía las reglas de la ingeniería, la medicina y las ciencias y también del derecho, a partir de cuestionamientos sobre cómo los ordenamientos jurídicos deben responder a estos nuevos desarrollos. Es ahí, entonces, donde cabe hacer hincapié en la protección de los derechos hasta ahora conocidos y, a su vez, plantear la necesidad de reconocer unos nuevos que permitan proteger los intereses del ser humano, ya no en una realidad análoga sino en escenarios artificiales”.<sup>19</sup>*

Analizando este contexto, los autores hacen énfasis en que la IA desafía varios campos de conocimiento, impactando en nuevos problemas de como las leyes y los sistemas jurídicos deben adaptarse a estas innovaciones.

Esto no solo implica una protección de derechos humanos establecidos, como la privacidad y la seguridad, si no también la creación de nuevos derechos, en el nos asegure una convivencia justa y segura con las tecnologías emergentes, como lo es la IA.

Ahora bien, el autor Aguilar Sánchez Arturo, director de la subdirección de investigaciones en Derechos Humanos, afirma que:

*“La Inteligencia artificial y los derechos humanos son dos aspectos fundamentales que impactarán a los Estados y la sociedad en su conjunto, en un futuro no muy lejano. Se puede afirmar que el impacto ya en estos momentos se está produciendo de manera significativa. Como en todos los campos de la vida humana, si no se gestiona a favor de la humanidad, puede conducir a resultados injustos.”<sup>20</sup>*

Por lo que legislación a la IA y su regulación en los estados de la unión, son parte esencial para garantizar mejoras al resguardo de los datos personales, y no ser víctimas de los delitos que este tipo de máquinas llegan a ocasionar

<sup>19</sup> Sánchez Vásquez, Carolina, y José Toro-Valencia, “El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial”, en *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 10, núm. 2, 2021, pp. 211-228. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842021000200211#B1](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842021000200211#B1)

<sup>20</sup> Gobierno de la ciudad de México. Ciudad de México, junio de 2024. Derechos humanos en el marco de la inteligencia artificial. Recuperado el día 22 de noviembre del 2024 <http://ilegislativas.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/DERECHOS-HUMANOS-EN-EL-MARCO-DE-LA-INTELIGENCIA-ARTIFICIAL.pdf>

Ya que por ser principalmente hackeadas por delincuentes informáticos o por los virus, afectan dichos sistemas, robando y manipulando cuentas bancarias, robo de documentación personal entre otras muchas de las vulnerabilidades que tiene el mal a la inteligencia artificial.

Ahora bien, abordar el impacto de una problemática surgida por la IA en relación con los derechos humanos tiene que ver con la creación de un marco normativo, tal y como enfatizan los autores Medina Miguel y Torres Tania,

*Actualmente, la falta de regulaciones al momento de proteger los derechos humanos frente al avance tecnológico es uno de los principales problemas. En México, la ausencia de un marco normativo específico agrava esta situación, exponiendo a la población a riesgos como la violación de la privacidad y el desplazamiento laboral. Este estudio justificó la necesidad de que las autoridades adapten las normativas legales para asegurar que la IA contribuya positivamente a la sociedad y no comprometa la privacidad ni la información personal.<sup>21</sup>*

En años posteriores cuando se desconocían en su totalidad de como legislar para regular a la inteligencia artificial, las personas eran susceptibles con mayor facilidad a que se le vulneraran sus derechos humanos a través de esta herramienta tecnológica, existiendo una ley secundaria conocida como la ley Olimpia que regula a la inteligencia artificial, pero en cuestión de sanciones a delitos que son de vulneración a los datos personales. *“La denominada Ley Olimpia surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad; acción que se ha replicado en todas las entidades federativas”.*<sup>22</sup>

Cabe resaltar que esta ley no regula la inteligencia artificial, pero si sanciona los

<sup>21</sup> Torres-Chávez, Tania Haidée, y Miguel Ángel Medina Romero, “Incidencia de la inteligencia artificial en los derechos humanos: desafíos y oportunidades para el Estado mexicano”, en *Transdigital*, vol. 5, núm. 10, 2024, pp. 1-11 . <https://www.revista-transdigital.org/index.php/transdigital/article/view/363/611>

<sup>22</sup> Gobierno de México, FICHA TÉCNICA “LEY OLIMPIA” recuperado de <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

respectivos delitos que con la IA se lleguen a realizar.

Parte de la necesidad de colocar a los derechos humanos como centro de las discusiones alrededor de la implementación de sistemas de IA tiene que ver, con el considerar los impactos diferenciados de género que éstos causan.

Los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ven altamente vulnerados por lo que realiza un impacto a gran escala en los derechos humanos, que a futuro puede traer grandes consecuencias ante la inteligencia artificial.

El mundo cada vez se ha ido transformado profundamente gracias a la tecnología implementada en diferentes aspectos de la vida diaria, tal es así que para el autor Ávila, Juan Manuel, menciona que, *“La tecnología ha revolucionado la forma de realizar muchas actividades, promoviendo la simplicidad, economía y facilidad para acceder a diversos recursos que redundan en beneficios personales y colectivos”*.<sup>23</sup>

Dicho esto, la IA al tener un desarrollo tecnológico avanzado, causa un gran impacto directo con el ejercicio y la protección de los derechos humanos, por lo que la relación entre la IA y los derechos humanos es un tema relevante que plantea tanto oportunidades como riesgos para garantizar o vulnerar los derechos fundamentales. La IA puede contribuir significativamente en la promoción de derechos humanos, dando apertura de su uso a la sociedad en general.

Un ejemplo claro que podemos mencionar es lo establecido en el Protocolo Añadida a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Componente a los Derechos Culturales, Sociales y Económicos, que en su artículo 14, elegido, Derecho a los Bienes de la Cultura, en su apartado primero, inciso B menciona, *“Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico”*.<sup>24</sup>

Interpretando esta afirmación, se convierte en un derecho que la IA al ser un avance

<sup>23</sup> Ávila Silva, Juan Manuel, “La enseñanza del derecho a través de las tecnologías de la información y la comunicación en la globalización”, en *Advocatus*, núm. 37, 2021, pp. 38-56.

<sup>24</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"*, San Salvador, Asamblea General de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988.

<https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

tecnológico, cualquier individuo tiene derecho al manejo de esta.

Ahora bien, si nos situamos al marco normativo mexicano, este derecho se sustenta en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 6, en el que, en su párrafo tercero nos menciona de igual forma, el derecho a la tecnología de la siguiente manera,

*“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.*<sup>25</sup>

Ahora bien, considerando dicho tratado de carácter internacional y la propia CPDEUM, afirmamos que los derechos humanos dan apertura legal al uso y goce de los avances tecnológicos tal y como es la IA.

Por lo que se vuelve hasta una obligación para el estado, tal como y menciona el autor Marín Aboytes,

*“El mismo Estado se obliga a ser el encargado de salvaguardar y garantizar, no solo el derecho, sino todas las condiciones de competencia para la prestación de los mismos, y con ello dando a los ciudadanos la posibilidad para poder desarrollar el uso de la inteligencia artificial en un ambiente establecido formalmente con la certeza jurídica necesaria”.*<sup>26</sup>

Si bien, este derecho del uso a la IA, no está mencionado directamente en tratados y en la propia constitución, sin embargo, cualquier persona lo puede interpretar para su uso propio a través de la accesibilidad, que en palabras del autor de ASIS nos dice que,

*“La accesibilidad universal, a pesar de que es una exigencia relacionada con todas las personas, es abordada desde la discapacidad. En este campo, la reflexión sobre la incidencia de la IA en los derechos de las personas con*

<sup>25</sup> Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Cámara de Diputados, 2012.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>26</sup>Marín Aboytes, Luis Arturo, “El derecho humano al uso de la inteligencia artificial (IA): The human right to the use of artificial intelligence (AI)”, en *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 4, núm. 6, 2023, pp. 188-196.  
[file:///C:/Users/docto/Downloads/1089\\_Mar%C3%ADn+Aboytes+.pdf](file:///C:/Users/docto/Downloads/1089_Mar%C3%ADn+Aboytes+.pdf)

*discapacidad, está aumentando considerablemente. Y en esta reflexión la accesibilidad suele estar presente*".<sup>27</sup>

Aunado a esto, existe un informe denominado "A/HRC/52/32 derechos de los individuos con incapacidad"<sup>28</sup> presentado ante la Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos, en el que se hace énfasis en el derecho al uso de la IA en personas con incapacidad.

El relator especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y autor del informe presentado, Gerar Quinn, en su punto número 77 menciona que, *"La inteligencia artificial y el aprendizaje automático prometen enormes beneficios para las personas con discapacidad, a través de ayudas como la localización mediante el Sistema de Posicionamiento Global y el reconocimiento de voz"*.<sup>29</sup>

A su vez la "Asamblea General de las Naciones Unidas", en su inciso B de sus recomendaciones a dicho informe presentado, enfatiza y plantea que se debe *"Investigar el papel óptimo de las nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial, para ayudar a la personalización de los servicios, garantizando al mismo tiempo que la tecnología no se convierta en un sustituto del contacto humano"*.<sup>30</sup>

Es así como la aplicación de la inteligencia artificial guarda actualmente una estrecha relación con los derechos humanos, prometiendo enormes beneficios, como lo es en este caso para las personas con discapacidad.

En ese contexto, a continuación, se elaboró una tabla que engloba la relación entre la inteligencia artificial y los derechos humanos

<sup>27</sup>De Asís Roig, Rafael, "De nuevo sobre inteligencia artificial y derechos humanos", en *Revista Derechos y Libertades*, núm. 51, 2024, pp.25-40.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8582/6590>

<sup>28</sup>Quinn, Gerard, "Transformación de los servicios para las personas con discapacidad", *Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, A/HRC/52/32, Ginebra, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2023 consultado el 23 de noviembre en:

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/613/84/pdf/g2261384.pdf>

<sup>29</sup>Quinn, Gerard, "Transformación de los servicios para las personas con discapacidad", *Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, A/HRC/52/32, Ginebra, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2023 consultado el 23 de noviembre en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/613/84/pdf/g2261384.pdf>

<b>Inteligencia artificial IA.</b>	<b>Derechos Humanos</b>	<b>Relación</b>
Procesamiento de datos	Derecho a la Privacidad	<p><i>En la actualidad con el uso de las nuevas tecnologías es esencial tener un equilibrio y una legislación nacional e internacionales que aborde los principales principios que existen entre estas variantes para que la libertad, autonomía, privacidad e igualdad de las personas y esta sea protegida. Tal como lo refiere Pérez N, al señalar que son facultades e instituciones que concretan los almacenamientos de la dignidad la igualdad y de la libertad humana mismas que “deben ser reconocidas positivamente para los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.<sup>31</sup></i></p>
Falta de información de algoritmos	Derecho a la información	<p>La relación que existe en el uso de las nuevas tecnologías es intrínsecamente necesaria, para fomentar la toma decisiones, claras ante estos sucesos.</p>
Publicación en	Derecho a la	<p>El uso de las redes sociales con el uso de las</p>

<sup>31</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución* 7ª ed, Madrid, Tecnos, 2001, p 48.

<p>redes sociales y contenido</p>	<p>libertad de expresión</p>	<p>nuevas tecnologías, es complejo, sin embargo, es fundamental que exista la información adecuada para que exista responsabilidad social y protección de los derechos individuales.</p>
<p>Desarrollo de las tecnologías a la humanidad</p>	<p>Derecho a la no discriminación y a la igualdad</p>	<p>Es de suma importancia que la sociedad en general, tenga acceso a la inteligencia artificial en igualdad de condiciones sin importar el estatus social, lengua, color de piel de las personas, <i>fomentando el desarrollo de las tecnologías en igualdad de condiciones. Énfasis propio.</i></p>
<p>Empleo y automatización</p>	<p>Derecho al trabajo</p>	<p>Con la implementación de la inteligencia artificial en el sector laboral, la automatización generara aumento de la eficacia y precisión, creación de nuevos empleos, capacitación laboral, sin embargo, con estas innovaciones se prevén pérdidas de trabajo, desigualdades, por lo que es de suma importancia implementar políticas, que ataquen estas deficiencias y maximicen las ventajas.</p>
		<p>En la actualidad existen distintas organizaciones, que han realizado estudios a</p>

Tratamientos y diagnósticos con la IA.	Derecho a la salud.	las personas, con diversas enfermedades degenerativas y estos estudios prometen recuperación de alguna de las extremidades. Tal como lo afirma Rafael Yuste “Estos avances podrían revolucionar el tratamiento de muchas enfermedades, desde lesiones cerebrales y parálisis hasta epilepsia y esquizofrenia, y transformar la experiencia humana para mejor”. <sup>32</sup>
IA y tecnologías en la justicia	Derecho de acceso a la justicia	Los aspectos más relevantes que se pueden relacionar entre estas dos categorías, son que se puede acceder de manera ágil a sistemas judiciales para agilizar los trámites.

Fuente: Creación propia, elaborada con la información recopilada en este artículo.

#### IV. Derechos humanos y los retos de una regulación a la inteligencia artificial

Los derechos humanos y la regulación de la IA, como hemos visto son dos áreas que actualmente se están entrelazando, ya que de alguna manera va aumentando por los avances tecnológicos, por lo que los derechos humanos se ven desafiados ante este desarrollo y en cómo se implementa esta tecnología en diferentes

<sup>32</sup>Cellgoering, Sara, Yuste, Rafael, “Sobre la necesidad de directrices éticas para nuevas neurotecnologías”, *Cell*, vol. 167, no, 4, 2016, pp. 882-885, *traducida en español a partir de Rafael Yuste et, Four ethical priorities for neurotechnologies and AI, “ These advances could revolutionize the treatment of many diseases, from brain injury and paralysis to epilepsy and schizophrenia, and transform the human experience for the better* <https://www.nature.com/articles/551159a>

aspectos de la vida.

Es de suma importancia la regulación para que la personalidad de las personas sea respetada tal como lo refiere Páez Chaljub al señalar “Que la teoría de la personalidad, cuenta con diferentes enfoques, sin embargo, busca el desarrollo de la naturaleza humana y el papel preponderante de la personalidad y la autonomía”.<sup>33</sup>

Por lo tanto, Volker Turk de las “Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, Alude que el programa semejante de valioso nivel del 53° ciclo de reuniones del consejo de derechos humanos que coexisten 2 enfoques donde al primero lo atribuye considerando riesgos, pero haciendo énfasis en el segundo enfoque menciona que:

*“El otro enfoque integra los derechos humanos en todo el ciclo de vida de la IA. De principio a fin, los principios de derechos humanos se incorporan a la recopilación y selección de datos; así como al diseño, desarrollo, implantación y uso de los modelos, instrumentos y servicios resultantes. Esta no es una llamada de advertencia para el futuro, ya podemos percibir las consecuencias negativas que tiene la IA en la actualidad, y no solamente la IA generativa. Esta no es una llamada de advertencia para el futuro, ya podemos percibir las consecuencias negativas que tiene la IA en la actualidad, y no solamente la IA generativa”.*<sup>34</sup>

Con este enfoque el comisionado nos menciona que los derechos humanos ya están integrados y avanzan junto con las etapas que tendrá la IA a futuro, y que, al paso de los años, si no se atiende lo que pudiera ser un tema con fines de innovación pueda conllevar a tener un grado de afectación.

Aunado a esto, como lo menciona Santos, *“Es un hecho que la nueva generación de robots convivirá con los humanos y la legislación debe adaptarse y regular*

---

<sup>33</sup> Páez Chaljub, P. M. *La teoría de la personalidad y la inteligencia artificial: Una respuesta desde lo clásico con la mirada contemporánea del acervo común* (Bachelor's thesis, Universidad de La Sabana), 2021. pág. 28

<sup>34</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos “La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el alto comisionado” consultado el 11 de octubre del 2024 en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner>

*cuestiones de gran importancia*".<sup>35</sup> Por lo que se buscaría prevenir posibles impactos negativos y afirmar que la tecnología se utilice de modo ético y responsable.

Ahora bien, por un lado, la IA se encuentra en desarrollo, por lo que la sociedad puede verla de una manera positiva, ya que ofrece soluciones rápidas a quien haga uso y goce de ella.

Pero, esta misma capacidad de resolver grandiosos volúmenes de datos logra crear un impacto nocivo, tal y como lo expresa Aguilera Duran:

*“De actualizarse las predicciones de expertos en el área de la tecnología, los robots tenderán a ir absorbiendo un porcentaje significativo en la mayoría de las actividades, lo que puede desembocar en pérdida de empleos o un reacomodo de ellos, pero también va a ocasionar afectaciones a aquellos analfabetos digitales, trabajadores en interacción con robots, personas que usan dispositivos electrónicos, contratantes de bienes o servicios y a las personas desplazadas de sus empleos”*.<sup>36</sup>

Asimismo, es irrevocable el aumento de la interacción periódica entre personas y robots. ya que las nuevas herramientas de tecnología atraerán problemáticas que impacten en los “derechos humanos” a través de la IA, *“La inteligencia artificial puede ser una fuerza para el bien, que ayude a las sociedades a superar algunos de los mayores retos de nuestro tiempo. Pero las tecnologías de IA también pueden tener efectos nocivos e incluso catastróficos, cuando se emplean sin prestar la debida atención a su capacidad de vulnerar los derechos humanos”*.<sup>37</sup>

Es así como observamos que la IA para que pueda ser efectiva en la sociedad, es esencial que se desarrollen marcos regulatorios que aseguren su aplicación y

---

<sup>35</sup>Santos González María, “regulación de la robótica y la inteligencia artificial: retos del futuro”, *Revista Jurídica de la Universidad de León*, España, núm. 4, 2017 pp. 25-50.

<sup>36</sup>Aguilera Durán Jesús. “Derecho al trabajo, automatización laboral y derechos de afectación por el uso de tecnología.” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, no. 29, 2019, pp. 3-23.

<sup>37</sup>Naciones Unidas Derechos Humanos, “Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes- Bachelet” consultado el 12 de octubre del 2024 en:

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/09/artificial-intelligence-risks-privacy-demand-urgent-action-bachelet?LangID=S&NewsID=27469>

respeten los derechos humanos. Por lo que es lógico pensar que debe existir una autoridad con las capacidades regulatorias necesarias para poder así resguardar los derechos humanos ante la IA.

Aunado a esto, Elena Grigore comenta que *“Las organizaciones internacionales dedicadas a la protección de los derechos humanos están actualmente reflexionando sobre estos riesgos y las posibles soluciones para ayudar a sus Estados miembros a responder a estos retos”*.<sup>38</sup>, por lo que podemos denotar que las organizaciones ya están abordando los riesgos asociados con el uso de la IA y el impacto de los derechos humanos.

Recordemos que *“La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.<sup>39</sup>

De esta forma nos damos cuenta que las organizaciones gubernamentales, que fungen como autoridades, trabajan en estos temas, tal es así que el *“Consejo de Europa ha adoptado el primer tratado internacional jurídicamente vinculante destinado a garantizar el respeto de los derechos humanos, del Estado de derecho y las normas jurídicas democráticas en el uso de los sistemas de inteligencia artificial (IA)”*.<sup>40</sup> en donde impone un marco jurídico que monitorea los procedimientos de IA y se encarga de los riesgos que puedan plantearse, promoviendo así una innovación responsable.

Este convenio implementa acciones para garantizar que las nuevas tecnologías de IA se desarrollen en un plano ético. Es de reconocer que la Unión Europea ha liderado esta creación de marcos regulatorios y normativos, para aplicarlo a la IA, abordando así estos desafíos de manera efectiva.

<sup>38</sup>Grigore Elena Andrea, “Derechos humanos en inteligencia artificial” IUT ET SCIENTIA, España, Vol.8, núm. 1, 2022, pp.1-12  
[file:///C:/Users/docto/Downloads/19991-Texto%20del%20art%C3%ADculo-85196-1-10-20220626%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/docto/Downloads/19991-Texto%20del%20art%C3%ADculo-85196-1-10-20220626%20(1).pdf)

<sup>39</sup> idem <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos,%2C%20interdependencia%2C%20indivisibilidad%20y%20progresividad.>

<sup>40</sup>Consejo Europeo, “El consejo de Europa adopta el primer tratado internacional sobre inteligencia artificial”, consultado el 14 de octubre de 2024 en: [https://www.coe.int/es/web/portal/-/council-of-europe-adopts-first-international-treaty-on-artificial-intelligence#:~:text=El%20Consejo%20de%20Europa%20ha,de%20inteligencia%20artificial%20\(IA\).](https://www.coe.int/es/web/portal/-/council-of-europe-adopts-first-international-treaty-on-artificial-intelligence#:~:text=El%20Consejo%20de%20Europa%20ha,de%20inteligencia%20artificial%20(IA).)

## V. Conclusiones

La IA representa un gran avance para contribuir a varias disciplinas, desde la educación, derecho, economía y salud, mejorando la eficiencia y generando innovaciones significativas. Sin embargo, el uso inadecuado de la IA, especialmente sin una regulación adecuada, puede acarrear consecuencias graves para los derechos humanos.

Entre los riesgos más prominentes se encuentran la perpetuación de sesgos discriminatorios, la exclusión social de grupos vulnerables y la violación de la privacidad, lo cual resalta la necesidad urgente de establecer normativas claras que aseguren que su aplicación no afecte los derechos fundamentales de las personas. Dado el vínculo estrecho entre la inteligencia artificial y los derechos humanos, es de suma importancia que los gobiernos y las instituciones internacionales implementen marcos regulatorios efectivos para garantizar un uso ético de esta tecnología.

Esta regulación debe incluir medidas que promuevan la transparencia, la equidad y la no discriminación en los sistemas basados en IA. Sin estas regulaciones, la IA podría ser manejada para tomar disposiciones que afecten negativamente la vida de los individuos, como en la contratación laboral, el acceso a servicios o la justicia penal, lo que podría vulnerar derechos fundamentales como la igualdad y la dignidad.

## Referencias bibliográficas.

- Álvarez Ledesma, M. I. (2015). Derechos humanos (teoría general). *Revista URbe et IUs*, (14), 38.
- Ávila Silva, J. M. (2021). La enseñanza del derecho a través de las tecnologías de la información y la comunicación en la globalización. *Advocatus*, (37), 38–56.
- Bobbio, N., & De Asís Roig, R. F. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Cámara de Diputados. (2012). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cáceres Nieto, E. (2014). Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10302>
- Casar Corredera, J. R. (2023). Inteligencia artificial generativa. *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, 8(3), 475–489.
- Consejo Europeo. (2024, octubre 14). El Consejo de Europa adopta el primer tratado internacional sobre inteligencia artificial. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/council-of-europe-adopts-first-international-treaty-on-artificial-intelligence>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1988). Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Asamblea General de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- De Asís Roig, R. (2024). De nuevo sobre inteligencia artificial y derechos humanos. *Revista Derechos y Libertades*, (51), 25–40.
- Ferrajoli, L., Ibáñez, P. A., & Greppi, A. (2011). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- Grigore, E. A. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *IUT et Scientia*, 8(1), 1–12.
- Marín Aboytes, L. A. (2023). El derecho humano al uso de la inteligencia artificial (IA): The human right to the use of artificial intelligence (AI). *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(6), 188–196.

Naciones Unidas. (1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 14–25 de junio.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2024, octubre 11). La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el alto comisionado. <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner>

Nava, A. N. F. D. (2020). Inteligencia artificial, automatización, reestructura capitalista y el futuro del trabajo: Un estado de la cuestión. Cuadernos de Economía Crítica, 6(12), 93–114.

Páez Chaljub, P. M. (2021). La teoría de la personalidad y la inteligencia artificial: Una respuesta desde lo clásico con la mirada contemporánea del acervo común (Tesis de licenciatura, Universidad de La Sabana).

Parlamento Europeo. (2020). Artificial intelligence: How does it work, why does it matter, and what can we do about it? [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/641547/EPRS\\_STU\(2020\)641547\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/641547/EPRS_STU(2020)641547_EN.pdf)

Pérez Luño, A. E. (2001). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución (7ª ed.). Tecnos.

Rouhiainen, L. P. (2018). Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro. Editorial Planeta.

Sánchez Vásquez, C., & Toro-Valencia, J. (2021). El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 10(2), 211–228.

Torres-Chávez, T. H., & Medina Romero, M. Á. (2024). Incidencia de la inteligencia artificial en los derechos humanos: Desafíos y oportunidades para el Estado mexicano. Transdigital, 5(10), 1–11.

Valdiviezo-Abad, K. C., & Bonini, T. (2019). Automatización inteligente en la gestión de la comunicación. Revista Latinoamericana de Comunicación, 12(3), 169–196.

Yuste, R., Goering, S., Arcas, B. A. Y., Bi, G., Carmena, J. M., & Kellmeyer, P. (2017). Four ethical priorities for neurotechnologies and AI. Nature, 551(7679), 159–163. <https://www.nature.com/articles/551159a>